

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00205 00**
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por **Cooperativa de Empleados Suramericana y Filiares (COPEMSURA)** en contra de **Oscar Mozaide Beltrán**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia del pagaré original objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
2. De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la Cooperativa de Empleados de Suramericana y Filiales (COPEMSURA), con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad de la señora Liliana María Palacio Jaramillo, debido a que el presentado fue generado en diciembre del 2020 y a la fecha de la presentación de la demanda se pueden haber generado cambios.
3. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se deberá expresar en la demanda como se consiguió la dirección electrónica del demandado y allegar la evidencia de esto.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará la anterior deficiencia, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 1 mar 2021 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2edf9f3ba32bb60a2a6f1e2540a023bdb45a2274eb16b8c61c8a6c68c957399**
Documento generado en 26/02/2021 12:00:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**